

En la columna «Básicas», «289.782».  
 En la columna «Complementarias», «278.772».  
 En la columna «Total», «568.554».

— En la columna de «Apellidos y nombre» del personal funcionario de la Jefatura Provincial de Tarragona deben rectificarse las líneas que se indican en la forma que se expresa:

En la línea primera, «Barceló Ferriol, Rafael Amador».  
 En la línea tercera, «Elorduy Busquets, Luis».  
 En la línea décima, «Fabregat Gilabert, José».

*Página 4268*

— En la columna «Apellidos y nombre» del cuadro del personal funcionario de la Jefatura Provincial de Tarragona deben rectificarse las líneas que se indican en la forma que se expresa:

En la línea primera, «Barceló Ferriol, Rafael Amador».  
 En la línea tercera, «Elorduy Busquets, Luis».  
 En la línea décima, «Fabregat Gilabert, José».

— En la columna «Complementarias» del mismo cuadro debe rectificarse la línea octava en la forma que se indica:

«224.220.»

— En la columna «Apellidos y nombre» del cuadro del personal laboral debe rectificarse la línea primera en la forma que se expresa:

«Jimenes Titos, Agustín.»

— En el mismo cuadro, la línea segunda debe rectificarse así:

En la columna «Complemento familiar», «46.500».  
 En la columna «Total», «795.360».

— En la línea última del cuadro B), que totaliza las remuneraciones de los empleados laborales de la provincia de Tarragona, debe rectificarse de la siguiente manera:

En la columna «Complemento familiar», «57.000».  
 En la columna «Total», «1.714.656».

— En el cuadro «Retribuciones del personal. Resumen» deben rectificarse las líneas que se indican, en la forma que se expresa:

En la columna «Complementarias»:

En la línea segunda, «3.836.484».  
 En la línea tercera, «7.553.894».  
 En la línea quinta, «20.612.978».

En la columna «Total»:

En la línea segunda, «9.856.834».  
 En la línea tercera, «20.613.722».  
 En la línea quinta, «54.848.316».

— En el mismo cuadro «Retribuciones del personal. Resumen», en el apartado B), «Personal régimen laboral», deben realizarse las siguientes correcciones:

En la primera columna, entre las líneas «Tarragona» y «Totales» debe intercalarse una nueva línea: «Dietas, gastos y pluses».

En la columna «Básicas» deben figurar las siguientes cantidades:

En la línea «Gerona», «329.852».  
 En la línea «Lérida», «289.782».  
 En la línea «Tarragona», «1.156.344» (sin variación).  
 En la línea «Dietas, gastos y pluses», «—».  
 En la línea «Totales», «1.775.978».

— En la columna «Complementarias» las cantidades deben ser:

En la línea «Gerona», «248.520» (sin variación).  
 En la línea «Lérida», «278.772».  
 En la línea «Tarragona», «501.312» (sin variación).  
 En la nueva línea «Dietas, gastos y pluses», «199.000».  
 En la línea «Totales», «1.227.604».

— En la columna «Complemento familiar» las cantidades que deben figurar son:

En la línea «Tarragona», «57.000».  
 En la nueva línea «Dietas, gastos y pluses», «—».  
 En la línea «Totales», «57.000».

— En la columna «Total» deben figurar las cantidades siguientes:

En la línea «Gerona», «+ 578.372» +.  
 En la línea «Lérida», «568.554».  
 En la línea «Tarragona», «1.714.656».  
 En la nueva línea «Dietas, gastos y pluses», «199.000».  
 En la línea «Totales», «3.060.582».

— En la «Relación número 3» el párrafo que figura al final de la misma debe rectificarse de la siguiente forma:

«Estas vacantes, al igual que las correspondientes a la plantilla del IRYDA no traspasadas, no tienen asignada dotación presupuestaria, a excepción de una plaza de Ingeniero Agrónomo actualmente en concurso de traslado pendiente de resolución y cuya dotación —que se traspasa— es la siguiente:

Básicas, 893.400; complementarias, 750.132; complemento familiar, 10.500; total, 1.653.972.»

*Página 4269*

— En la nota que figura al pie del apartado «Operaciones de capital. Capítulo 6. Inversiones reales» debe rectificarse en la forma siguiente:

«Los créditos de este capítulo que se transfieren se incrementarán, si hubiere lugar, con las cantidades remanentes de créditos comprometidos del ejercicio 1980 que pudiesen ser incorporados al corriente ejercicio.»

*Página 4270*

— La columna de «Concepto» debe rectificarse en el sentido de expresar al margen del artículo 77.1 el número de concepto 771.

**14154**

*ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Real Decreto 3499/1981, de 4 de diciembre, por el que se establecen medidas especiales para evitar en la cuenca del río Guadalquivir la contaminación de las aguas por residuos de las fábricas almazaras.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 3499/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas para evitar en la cuenca del río Guadalquivir la contaminación de las aguas por residuos de las fábricas almazaras, autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para ejecutar o auxiliar durante el año 1982 las obras, instalaciones y demás dispositivos que sirvan para neutralizar o eliminar los alpechines producidos en las fábricas almazaras y que se viertan, directa o indirectamente, a los ríos de la cuenca del Guadalquivir.

El citado Real Decreto autoriza también al IRYDA para conceder subvenciones del 30 por 100 del importe de las obras, instalaciones y demás dispositivos, y al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para conceder subvenciones de hasta el 70 por 100 para los mismos fines, excluidos los terrenos necesarios para las instalaciones, siempre que estén terminadas las obras y puedan entrar en servicio antes de que se inicie la campaña de molienda de 1982-1983, y que por el peticionario se hayan evitado los vertidos en la cuenca durante la campaña 1981-1982.

Asimismo, y a los efectos de las subvenciones a conceder, se computarán las inversiones previamente realizadas por los industriales almazareros, en la medida que a este efecto sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el IRYDA, que se integren en las soluciones definitivas y hayan contribuido a la eliminación de los vertidos en la campaña 1981-1982.

Se estima, por otra parte, de indudable interés el recoger la posibilidad de otorgar los auxilios previstos en el citado Real Decreto en el marco de soluciones globales que contemplen la eliminación del alpechín en un ámbito territorial determinado.

En desarrollo de este marco normativo resulta ahora necesario regular el procedimiento que habría de seguirse para el otorgamiento de las referidas soluciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Podrán obtenerse los auxilios económicos previstos por el Real Decreto 3499/1981 en cualquiera de las formas que se establecen a continuación:

a) Propuesta de una solución global y única que evite el vertido del alpechín en un determinado ámbito territorial, según la capacidad de molturación de las industrias ubicadas en él. A tal efecto, las industrias afectadas se dirigirán al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo mediante instancia acompañada del proyecto correspondiente.

b) Propuesta de una solución individual. A tal efecto, los interesados presentarán por triplicado la solicitud correspondiente en la oficina del IRYDA de la provincia en que hayan de realizarse las obras, instalaciones y demás dispositivos.

En dichas solicitudes, cuyos impresos serán facilitados en cualquiera de las oficinas de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir o del IRYDA, se hará constar necesariamente las condiciones personales de los solicitantes y las características generales de las obras, instalaciones y demás dispositivos a ejecutar o ya ejecutados, para juzgar si concurren los requisitos señalados, según los casos, en el Real Decreto 3499/1981, de 4 de diciembre.

c) Solicitud de las subvenciones que puedan corresponder por obras ya realizadas, conforme a lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3499/1981. En este caso, deberá adjuntarse la acreditación precisa de los gastos habidos en cada industria por las medidas correctoras aplicadas.

Art. 2.º A las solicitudes se acompañarán:

a) Proyecto de las obras, instalaciones y demás dispositivos, autorizado por Técnico competente, en el que necesariamente se

estudie la idoneidad de los terrenos para recibir los vertidos de alpechín. A tal fin el proyecto deberá garantizar que se adoptan las medidas para impedir contaminaciones del subsuelo y para evitar, en lo posible, efectos no deseables sobre el paisaje. En el presupuesto se incluirá un apartado en el que figurarán, por separado, las partidas correspondientes a terrenos, obras, instalaciones y demás dispositivos (maquinaria, medios de transporte, etc.).

b) Documentación que acredite la titularidad de la fábrica almazara y de su funcionamiento en las distintas campañas.

Art. 3.º La ejecución de las soluciones cuyo auxilio se haya solicitado en la forma del artículo 1.º, a), se regulará por medio de un convenio, suscrito por la representación de las industrias, de una parte, y, de otra, por la Administración Pública, que contemplará como mínimo los siguientes aspectos:

1. Ambito territorial de que se eliminan los vertidos de alpechín a cauce público.
2. Obligaciones por parte de la representación industrial para el desarrollo de la solución propuesta.
3. Forma de pago de los auxilios por la Administración.
4. Sistema de seguimiento del convenio.

El ámbito territorial al que ha de referirse cada convenio será la subcuenca hidrográfica que reciba en sus cauces una determinada cantidad de alpechín dejando a salvo aquellos casos particulares que puedan aconsejar lo contrario. No obstante, y al existir poblaciones con fuerte concentración de industrias, podrán suscribirse convenios que contemplen la eliminación del alpechín procedente de la industria almazarera y que realice su vertido a los cauces públicos a través de la red municipal de alcantarillado.

Art. 4.º Examinada la solicitud, así como los documentos a que se refiere el artículo 2.º, y comprobado si reúnen las condiciones técnicas y demás características necesarias para la concesión de los auxilios económicos, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir y la Jefatura Provincial del IRYDA emitirán informe conjunto en el que se haga constar la procedencia de aplicar a las obras, instalaciones y demás dispositivos proyectados las subvenciones establecidas en el Real Decreto 3499/1981, indicando la cuantía del presupuesto aprobado, así como las subvenciones a conceder, la tramitación se realizará mediante expediente único de gasto, a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el caso de las soluciones globales reguladas por convenio, y a través del IRYDA en el caso de actuaciones individuales, incorporándose por el órgano no actuante los documentos contables que garanticen su aportación.

Si se considera conveniente por las Administraciones actuantes, podrán concentrarse sobre actuaciones completas las subvenciones que a cada Organismo corresponda otorgar, siempre que se mantengan los porcentajes globales de participación establecidos en el Real Decreto 3499/1981.

Art. 5.º Si del estudio de la documentación aportada se deduce que no procede la aplicación del Real Decreto 3499/1981, en lo que se refiere a la posible concesión de las subvenciones tanto del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo como del IRYDA, se desestimará la solicitud, procediendo a la devolución de dicha documentación al interesado.

Art. 6.º La concesión y el pago de las subvenciones reguladas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto 3499/1981, quedarán supeditados a la ejecución de las obras, instalaciones y demás dispositivos en los plazos previstos y de acuerdo con el proyecto aprobado, hecho que se acreditará mediante comprobación y certificación conjunta de ambos Organismos, procediéndose seguidamente al abono de las subvenciones al interesado.

Si la implantación de la solución se regula mediante convenio, los pagos se realizarán en la forma que éste estipule.

Art. 7.º Cualquier modificación autorizada en la ejecución de las obras, instalaciones y demás dispositivos que suponga reducción en su presupuesto implicará la correspondiente reducción de las subvenciones que corresponde abonar al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y al IRYDA.

Art. 8.º Cuando las obras sean ejecutadas directamente por el IRYDA, acogiéndose a lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 3499/1981, los beneficiarios reintegrarán al IRYDA la diferencia entre el presupuesto aprobado de las obras y las subvenciones concedidas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el IRYDA.

El plazo de amortización se fija en diez años, con un interés del 11 por 100.

Art. 9.º Las subvenciones establecidas en el Real Decreto 3499/1981 se tramitarán de acuerdo con las normas actualmente vigentes en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en el IRYDA para la concesión de auxilios económicos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

14155

ACUERDO administrativo de 25 de mayo de 1982 para la aplicación del Convenio Hispano-Chileno de Seguridad Social, de 9 de marzo de 1977, firmado en Madrid.

### ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL CONVENIO HISPANO-CHILENO DE SEGURIDAD SOCIAL

#### TITULO PRIMERO.

#### Disposiciones generales

##### ARTICULO 1

Para la aplicación del presente Acuerdo administrativo:

1. El término «Convenio» designa el Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Estado español.
2. El término «Acuerdo» designa el presente Acuerdo administrativo.
3. Las expresiones y términos definidos en el artículo 1 del Convenio, tienen en el Acuerdo el mismo significado.

##### ARTICULO 2

1. Para la aplicación del Convenio se establecen los siguientes Organismos de Enlace:

A) En Chile.

La Superintendencia de Seguridad Social.

B) En España:

El Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2. Los Organismos de Enlace establecidos en el número 1 del presente artículo, tendrán por misión facilitar la aplicación del Convenio y adoptar las medidas administrativas necesarias para lograr su máxima agilización. Dichas medidas precisarán la previa autorización de las autoridades competentes.

3. Las autoridades competentes de cada una de las Partes Contratantes podrán designar otros Organismos de Enlace o modificar su competencia. En estos casos, notificarán sin demora las variaciones introducidas a la autoridad competente de la otra Parte Contratante.

##### ARTICULO 3

Los Organismos de Enlace establecerán de común acuerdo los formularios, impresos y demás documentos necesarios para la aplicación del Convenio y el Acuerdo, con la aprobación de las autoridades competentes.

##### ARTICULO 4

1. En los casos previstos en el artículo 6, número 1, del Convenio, se extenderá previa petición de la Empresa o del trabajador desplazado un certificado en el que conste que durante su ocupación temporal en el territorio del otro país, la Empresa continuará aplicando respecto de sus trabajadores la legislación del país donde está radicada.

2. El certificado a que se refiere el número anterior será expedido:

a) En Chile: Por la Superintendencia de Seguridad Social.

b) En España: Por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

3. Si el trabajador dejare de pertenecer a la Empresa que lo envió antes de cumplir el periodo por el cual fue desplazado, dicha Empresa deberá comunicarlo a la Institución competente del país donde ella tenga su domicilio.

##### ARTICULO 5

1. Para el ejercicio del derecho de opción previsto en el artículo 6, apartado 4, número segundo del Convenio, el trabajador notificará dicha opción al Organismo de Enlace de la Parte por cuya legislación ha optado, a través de la Misión Diplomática o funcionario de ella para el cual preste sus servicios. El Organismo de Enlace informará de la misma al Organismo de Enlace de la otra Parte.

2. El escrito de opción deberá ser presentado en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de empleo.

3. Si transcurriese el plazo de tres meses sin que el trabajador ejerciese el derecho de opción, se entenderá que opta por la aplicación de la legislación del lugar de residencia.

#### TITULO II

#### Disposiciones particulares.

##### CAPITULO PRIMERO

#### Vejez, invalidez y supervivencia

##### ARTICULO 6

1. Para obtener la concesión de prestaciones por vejez, invalidez o supervivencia, los interesados deberán dirigir su solicitud a la Institución competente del lugar de su residencia.